



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 044-2025-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Resolución Incidente de Excusa
Causa Nro. 044-2025-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de marzo de 2025.- Las 18h33.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Escrito ingresado el 28 de febrero de 2025, a las 11h12, a las direcciones electrónicas institucionales de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde el correo electrónico jcestrella@gmail.com, con el asunto **“Ingresado escrito 044-2025-TCE”**, al que se anexa un (01) archivo, en formato PDF, con el título: **“Pedido excusa firmado.pdf”**, de 112 KB, que al descargarlo corresponde a un (01) escrito, en dos (02) páginas, suscrito por el abogado Juan Carlos Estrella Enríquez, firma que luego de su verificación en el sistema **“FirmaEC 3.1.2”**, es válida.

I. ANTECEDENTES

1. El 04 de febrero de 2025, a las 14h40, ingresó, a través de la recepción de documentos de la Institución, un escrito que refiere a la interposición de una denuncia, presentada por la señora Laura Vanessa Flores Arias, en contra del señor Andrés David Arauz Galarza, por el cometimiento de una presunta infracción electoral, esto es, realizar actos de violencia política de género, tipificada en el artículo 279, numeral 14, del Código de la Democracia (fs. 1-26 vta.).
2. Conforme el acta de sorteo Nro. 029-04-02-2025-SG, de 04 de febrero de 2025; así como, de la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. 044-2025-TCE, le correspondió al magister Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral; respecto de lo cual, el expediente ingresó al despacho del juez de instancia el 05 de febrero de 2025, a las 11h21 (fs. 27-30).
3. Mediante memorando Nro. TCE-ATM-2025-0053-M, de 07 de febrero de 2025, dirigido a la abogada Ivonne Coloma Peralta, presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, el magister Ángel Torres Maldonado, juez de este



Tribunal, adjuntó su solicitud de excusa para conocer y resolver la causa Nro. 044-2025-TCE (fs. 31-33).

4. El 07 de febrero de 2025, la Secretaría General de este Tribunal realizó el sorteo electrónico del incidente de excusa presentado por el magíster Ángel Torres Maldonado, para conocer y resolver la presente causa, misma que, conforme el acta de sorteo Nro. 035-04-02-2025-SG, y razón correspondiente sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, radicó en el magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 34-36).
5. Mediante auto de 12 de febrero de 2025, a las 12h36, el juez sustanciador de la excusa, avocó conocimiento del incidente interpuesto y, en lo principal, dispuso: **i)** Suspender los plazos para la tramitación de la causa principal; **ii)** Convocar, al juez o jueces suplentes, en el orden de designación, a fin de integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; **iii)** Convocar al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que conocerá y resolverá el incidente de excusa; y, **iv)** Remitir copia íntegra del expediente en formato digital, a los señores jueces que integrarán el Pleno (fs. 37-38).
6. Escrito ingresado el 12 de febrero de 2025, a las 14h43, mediante el cual la señora Laura Vanessa Flores Arias, a través de su patrocinador, solicitó copias del expediente que contiene la presente causa (fs. 42-43).
7. Con oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0102-O, de 12 de febrero de 2025, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral convocó al abogado Richard Honorio González Dávila, juez suplente de este órgano, con la finalidad de integrar el Pleno Jurisdiccional (fs. 45).
8. A través del oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0107-O, de 12 de febrero de 2025, el secretario general de este Tribunal convocó a la abogada Ivonne Coloma Peralta, presidenta del Tribunal Contencioso Electoral; magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral; doctor Fernando Gonzalo Muñoz Benítez, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral; y, al abogado Richard Honorio González Dávila, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, con la finalidad de integrar el Pleno Jurisdiccional (fs. 47 y vta.).
9. Mediante auto de 26 de febrero de 2025, a las 09h56, el juez sustanciador de la excusa, en lo principal, dispuso conceder las copias solicitadas por la señora Laura Vanessa Flores Arias (fs. 49-50).
10. Con escrito de 28 de febrero de 2025, la señora Laura Vanessa Flores Arias, a través de su patrocinador, señaló:



“(…) sírvase certificar si la sesión para conocer y resolver el incidente de excusa en la presente causa ya se ha realizado o la fecha para la cual se encuentra agendada”.

Con los antecedentes expuestos, por ser el estado de la causa, se procede a analizar y resolver en los siguientes términos.

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. Jurisdicción y competencia

11. De conformidad con el artículo 221 de la Constitución de la República, se establece las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral, además de *“[l]as funciones previstas en la ley”*.

12. Dentro de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su numeral 1, dispone:

“Art. 70.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá las siguientes funciones:

1. Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos”.

13. El artículo 248.1 del Código de la Democracia establece que, en las causas contenciosas electorales pueden proponerse incidentes de excusa o recusación en contra de los jueces que intervienen en su resolución; y, que las causales, trámite y plazos para su resolución serán reglamentados por el Tribunal Contencioso Electoral.

14. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-TCE-1-24-10-2023, de 24 de octubre de 2023, en relación trámite de los incidentes de excusa que presentaren los jueces de este órgano jurisdiccional, dispuso:

“Artículo 1.- Presentada una excusa, el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral la remitirá al juez de la causa principal, quien dispondrá la suspensión del plazo para el trámite y que se convoque al juez suplente, según el orden de designación, o al conjuer ocasional seleccionado mediante sorteo.

Una vez integrado el Pleno, la Secretaría General realizará el sorteo entre sus miembros para determinar el juez que presentará el proyecto de resolución de la excusa.



El proyecto de resolución presentado por el juez ponente será un insumo para la elaboración final del texto resolutivo que se redactará, aprobará y suscribirá en la misma sesión jurisdiccional de Pleno que conozca la excusa”.

- 15.** El inciso segundo del artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral¹ dispone:

“(…) En las sesiones jurisdiccionales en las que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los jueces y conjuces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, en unidad de acto”.

- 16.** En virtud de la normativa invocada, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral tiene competencia para conocer y resolver el incidente de excusa presentado por el magíster Ángel Torres Maldonado, dentro de la causa Nro. 044-2025-TCE.

2.2. Legitimación para presentar excusa

- 17.** El artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establece que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta.
- 18.** De la constancia procesal, se advierte de fojas 30, que mediante el sorteo respectivo, efectuado el 04 de febrero de 2025, radicó en el juez electoral, magíster Ángel Torres Maldonado, la competencia para la sustanciación de la denuncia interpuesta dentro de la presente causa.
- 19.** De fojas 27 a 30, consta el acta de sorteo Nro. 029-04-02-2025-SG, de 04 de febrero de 2025, mediante la cual, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral señala que el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. 044-2025-TCE, le correspondió al magíster Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- 20.** En virtud de lo señalado *ut supra*, el juez electoral, magíster Ángel Torres Maldonado, se encuentra legitimado para proponer su incidente de excusa.

2.3. Oportunidad de la excusa

¹ Artículo reformado mediante Resolución PLE-TCE-1-25-03-2022-EXT, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 34, de 1 de abril de 2022.



21. De la constancia procesal se advierte que el presente incidente de excusa ha sido interpuesto dentro del plazo pertinente.

III. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO

3.1. Fundamentos de la excusa presentada

22. El juez electoral, magíster Ángel Torres Maldonado, mediante escrito constante de fojas 31 a 32, fundamenta su excusa, en lo principal, en los siguientes términos:
- 22.1. Que el 30 de noviembre de 2018, con memorando Nro. TCE-AT-2018-0001-M, solicitó al presidente de este órgano de justicia electoral a esa fecha, que se emita el nombramiento de libre remoción a favor de la doctora Laura Vanessa Flores Arias, a partir del 01 de diciembre de 2018, con el objetivo de que la mencionada profesional se integrara como asesora en su despacho.
- 22.2. Que de la relación laboral establecida entre la doctora Laura Vanessa Flores Arias y el juez excusante, surgió una amistad que perdura hasta el presente.
- 22.3. Que, al ser un vínculo cercano de confianza la amistad, conlleva un conocimiento profundo a nivel personal y un compromiso emocional que trasciende lo meramente profesional. Este grado de cercanía puede influir, incluso de manera inconsciente, en la forma en que se perciben y gestionan ciertas situaciones, especialmente en contextos de toma de decisiones donde se requiere imparcialidad.
- 22.4. Que la relación de confianza y amistad con la denunciante podría ser vista como una posible influencia que afecte la objetividad necesaria en este proceso judicial, lo que pondría en duda la independencia con la que se tomarían decisiones relacionadas con este caso. Dado este vínculo personal cercano, su participación en el conocimiento y resolución de este asunto podría comprometer la percepción de imparcialidad objetiva que debe prevalecer en la administración de justicia.
- 22.5. Cita el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral que establece lo siguiente:
“La excusa es el acto mediante el cual el juez electoral considera que se encuentra en una o más de las causales especificadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de la absolución de consulta. Tendrá efecto suspensivo”.
- 22.6. Que el artículo 56 numeral 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone que constituye causal de excusa: *“Tener con alguna de las partes procesales o sus defensores*



amistad íntima o enemistad manifiesta" Por ello, con el fin de garantizar el respeto al principio de imparcialidad y la confianza en el debido proceso, presenta su excusa para intervenir en cualquier fase de la presente causa.

- 22.7.** Que la imparcialidad del juez es una de las principales características que debe guiar el proceso, ya que se encomienda a un tercero desinteresado (el juez) la tarea de resolver una controversia entre dos partes con intereses distintos. En este sentido, un juez imparcial es aquel que se mantiene objetivo al tomar su decisión y emitir su resolución.
- 22.8.** Que la excusa es una garantía para asegurar la imparcialidad del juez en un proceso. Se trata de un mecanismo jurídico que protege el derecho fundamental de contar con un juez imparcial, evitando que sus opiniones o juicios personales interfieran en la objetividad y ecuanimidad de su actuación en un caso concreto.
- 22.9.** Que presenta su excusa para intervenir en la causa identificada con el Nro. 044-2025-TCE, en base a la causal 8 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

3.2. Análisis jurídico del caso

- 23.** La Constitución consagra el debido proceso en todo procedimiento judicial o administrativo, que se verifica a través del ejercicio efectivo del derecho a la defensa, y de manera concreta, en la garantía contenida en el literal k) del numeral 7 del artículo 76, esto es, el derecho de las personas a *"ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente"*.
- 24.** En desarrollo del principio de imparcialidad que debe presidir las actuaciones judiciales, nuestro ordenamiento jurídico ha previsto una serie de causales por las cuales un juez debe declararse impedido de ejercer su actividad jurisdiccional en un determinado caso, a través de la excusa; y, en caso de no ocurrir esta manifestación voluntaria por parte del operador jurídico, se habilita la posibilidad para que las partes invoquen dichas causales, a través de los mecanismos de recusación.
- 25.** Al efecto, el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral instituye la figura jurídica de la excusa, por la cual los jueces electorales, de considerar encontrarse incurso en una situación que pueda comprometer su imparcialidad, solicitan apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta.
- 26.** El artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso determina las causales de excusa y de recusación contra los jueces de este



órgano jurisdiccional, entre ellas, la prevista en el numeral 8, invocada por el juez electoral Ángel Torres Maldonado, esto es:

“8. Tener con alguna de las partes procesales o sus defensores amistad íntima o enemistad manifiesta”.

27. En relación a la afirmación del juez magíster Ángel Torres Maldonado, el artículo 57 del citado reglamento, dispone:

“La excusa presentada por un juez y fundamentada en la causal prevista en el numeral 8 del artículo precedente, no requiere elemento probatorio más que la simple afirmación del juez que la solicita”.

28. En tal virtud, la sola afirmación del juez excusante, impone a este Tribunal, dar por justificada la causal que aquel invoca, y en consecuencia constituye motivo para ser separado del conocimiento de la causa principal.

IV. DECISIÓN

Consecuentemente, no siendo necesario analizar otras consideraciones en Derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, **RESUELVE:**

PRIMERO: (Aceptación de la excusa).- **Aceptar** el incidente de excusa, propuesto por el juez, magíster Ángel Torres Maldonado, para conocer y resolver la presente causa.

SEGUNDO: (Remisión de expediente a Secretaría General).- Remítase el expediente a la Secretaría General de este Tribunal, para que proceda conforme lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO: (Incorporar Resolución).- **Incorpórese** al expediente el original de la presente resolución.

CUARTO: (Notifíquese).- **Hágase** conocer el contenido de la presente resolución:

- A la señora Laura Vanessa Flores Arias, y a sus patrocinadores, en:
 - Los correos electrónicos: abg.asalguero@hotmail.com
jcestrellae@gmail.com
lavanflor13@gmail.com
- Al magíster Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en:



- Los correos electrónicos: angel.torres@tce.gob.ec
angeltm63@hotmail.com

QUINTO: (Secretaría).- Siga actuando el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal.

SEXTO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido de la presente resolución, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**; Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**; Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**; Ab. Richard González Dávila, **JUEZ SUPLENTE**; Mgtr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**.

CERTIFICO.- Quito, D.M. 13 de marzo de 2025


Mgtr. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL

KCM

